Señor
ANONIMO
frussi.pao@gmail.com
KR 72 B 11 A 38

Decisión empresarial No. 1678589 emitida el día 1 de julio de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1745510 del día 16 de junio de 2025

CONTESTACIÓN

1.En atención a la petición donde el usuario manifiesta:

lunes, 16 de junio de 2025 7:17en un día [25-06-17 16:37]

Señores, buen dia. Se solicita la gestión URGENTE para corte de césped de andén, ya el pasto ha tomado una altura insalubre para la comunidad que transita por aca y los supervisores "se hacen los que con ellos no es". Nosotros pagamos servicio de aseo y esto incluye el corte de césped del espacio PÚBLICO. Está en la carrera 72 B 11 A 38 barrio villa alsacia bogotá, localidad kennedy. De no ser posible usaremos las instancias de la ley para hacer cumplir sus funciones. Cordial saludo,

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1745510.**

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se realiza la visita al lugar, se toman registros fotográficos donde se evidencia que el césped fue cortado en este mes de junio de 2025.

En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: CORTE***D*** **CESPED** ***Y PODA*** DE ***ÁRBOLES*** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

DECISIÓN.

1. INFORMAR: Que el césped fue cortado en este mes de junio de 2025, tal y como se evidencia en las imágenes anexas anteriormente.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS